



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2015: Año del Centenario de la Canción Mixteca”

EXPEDIENTE: CPG/253/2014

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca., doce de abril de 2015.

**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E DIFICIO.**



Adjunto al presente, remito a usted proyecto de Decreto por el que se declara la denominación política de Congregación y la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a las localidades de Arrollo Chichihua, Chalchijapa, Escolapa, La Fortaleza, San Francisco la Paz y los Núcleos Rurales de Santa Inés y Tierra Blanca, pertenecientes al Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, a fin de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO**

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

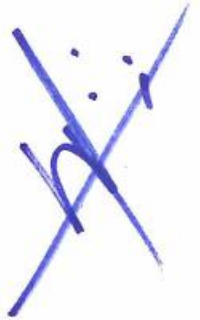
(Firma manuscrita)

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACIÓN
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Expediente: CPG/253/2014

Localidades: Arroyo Chichihua, Chalchijapa, Escolapa, La Fortaleza, San Francisco la Paz, Santa Inés y Tierra Blanca.

Municipio: Santa María Chimalapa

Distrito Juchitán

HONORABLE ASAMBLEA:

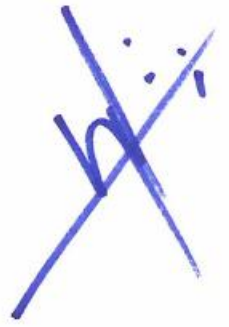
Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, la solicitud presentada por el Presidente Municipal de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, por el que solicita a esta Legislatura que, previo el procedimiento, le sea declarada la denominación política de Congregación y la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de diversas localidades que forman parte del citado Municipio.

Visto para el estudio y análisis de las documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

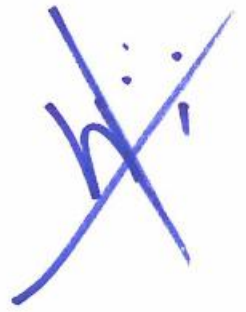
"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



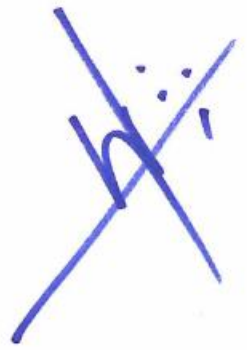
Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, se recibió en la Comisión de Gobernación el oficio con clave LXI/A.L./COM.PERM./1363/2014, de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual remitió el oficio número 218/2014, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Presidente Municipal Silain Hernández González del Ayuntamiento de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, por el que solicitó declaración de la denominación política de Congregación y la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de diferentes localidades que forman parte del citado Municipio. Así mismo solicitó que se le otorgue la dispensa que prevé el artículo 20 TER, de la Ley Orgánica Municipal, específicamente respecto del requisito en cuanto al número de habitantes de dichas localidades que como la citada Ley, colindan con la entidad federativa del estado de Veracruz. Anexó la siguiente documentación:



- a) Oficio sin número, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Presidente Municipal de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, mediante el cual dio alcance al oficio 218/2014, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil catorce, por el cual solicitó a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, le fuera declarada la denominación política de Congregación y la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de diferentes localidades que forman parte del citado Municipio, manifestando que dicha solicitud sea extensiva a las localidades de Tierra Blanca y La Cofradía, así mismo solicitó nuevamente la dispensa señalada por el artículo 20 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado.
- b) Acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha catorce de julio de dos mil catorce, celebrada por el Ayuntamiento de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, mediante la cual en los puntos cuatro, cinco y seis del orden del día dieron lectura y analizaron las solicitudes presentadas por los representantes de las distintas localidades de Arroyo Chichihua, Chalchijapa, Escolapa, La Fortaleza, San Francisco la Paz, y de los Núcleos Rurales de Santa Inés y Tierra Blanca, y por unanimidad de votos, acordaron otorgar la denominación política de



Congregación y la elevación de Categoría Administrativa de Agencia de Policía a dichas localidades y Núcleo Rurales, así mismo acordaron solicitar a esta Soberanía la dispensa prevista por el artículo 20 TER, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, que prevé la dispensa respecto a los requisitos exigidos por los artículos 15 y 17 de la ya citada Ley, específicamente respecto al número de habitantes, pues dichas localidades colindan con la entidad federativa del estado de Veracruz.

- c) Copia del escrito de fecha nueve de junio de dos mil catorce, suscrito por el representante administrativo de la localidad "Arroyo Chichihua", mediante el cual solicitó al Presidente Municipal de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, el reconocimiento de dicha localidad con la denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía.
- d) Copia del Acta de Asamblea de fecha de fecha ocho de junio de dos mil catorce, celebrada en la localidad de "Arroyo Chichihua", mediante la cual acordaron por unanimidad de votos los asistentes a la misma, solicitar al Cabildo Municipal de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, el reconocimiento



de su localidad con la denominación política de congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía.

- e) Copia del escrito de fecha nueve de junio de dos mil catorce, suscrito por el representante administrativo de la localidad "Chalchijapa", mediante el cual solicitó al Presidente Municipal de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, el reconocimiento de dicha localidad con la denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía.
- f) Copia del Acta de Asamblea de fecha de fecha ocho de junio de dos mil catorce, celebrada en la localidad de "Chalchijapa", mediante la cual acordaron por unanimidad de votos los asistentes a la misma, solicitar al Cabildo Municipal de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, el reconocimiento de su localidad con la denominación política de congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía.
- g) Copia del escrito de fecha nueve de junio de dos mil catorce, suscrito por el representante administrativo de la localidad "Escolapa", mediante el cual solicitó al Presidente Municipal de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, el reconocimiento



de dicha localidad con la denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía.

- h) Copia del Acta de Asamblea de fecha de fecha ocho de junio de dos mil catorce, celebrada en la localidad de "Escolapa", mediante la cual acordaron por unanimidad de votos los asistentes a la misma, solicitar al Cabildo Municipal de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, el reconocimiento de su localidad con la denominación política de congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía.
- i) Copia del escrito de fecha nueve de junio de dos mil catorce, suscrito por el representante administrativo de la localidad "La Fortaleza", mediante el cual solicitó al Presidente Municipal de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, el reconocimiento de dicha localidad con la denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía.
- j) Copia del Acta de Asamblea de fecha de fecha ocho de junio de dos mil catorce, celebrada en la localidad de "La Fortaleza", mediante la cual acordaron por unanimidad de votos los



- asistentes a la misma, solicitar al Cabildo Municipal de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, el reconocimiento de su localidad con la denominación política de congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía.
- k) Copia del escrito de fecha nueve de junio de dos mil catorce, suscrito por el representante administrativo de la localidad "San Francisco la Paz", mediante el cual solicitó al Presidente Municipal de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, el reconocimiento de dicha localidad con la denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía.
- l) Copia del Acta de Asamblea de fecha de fecha ocho de junio de dos mil catorce, celebrada en la localidad de "San Francisco la Paz", mediante la cual acordaron por unanimidad de votos los asistentes a la misma, solicitar al Cabildo Municipal de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, el reconocimiento de su localidad con la denominación política de congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía.
- m) Copia del escrito de fecha nueve de junio de dos mil catorce, suscrito por el representante administrativo del núcleo rural "Santa Inés", mediante el cual solicitó al Presidente Municipal



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

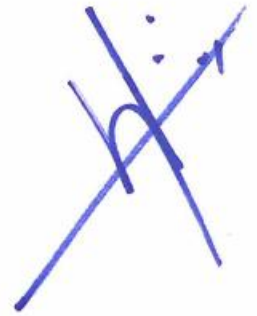
"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, el reconocimiento de dicho Núcleo Rural con la denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía.

- n) Copia del Acta de Asamblea de fecha ocho de junio de dos mil catorce, celebrada en el Núcleo Rural "Santa Inés", mediante la cual acordaron por unanimidad de votos los asistentes a la misma, solicitar al Cabildo Municipal de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, el reconocimiento de su núcleo rural con la denominación política de congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía.

- o) Copia del escrito de fecha nueve de junio de dos mil catorce, suscrito por el representante administrativo del Núcleo Rural "Tierra Blanca", mediante el cual solicitó al Presidente Municipal de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, el reconocimiento de dicho núcleo rural con la denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía.

- p) Copia del Acta de Asamblea de fecha ocho de junio de dos mil catorce, celebrada en el Núcleo Rural de "Tierra Blanca", mediante la cual acordaron por unanimidad de votos los



asistentes a la misma, solicitar al Cabildo Municipal de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, el reconocimiento de su núcleo rural con la denominación política de congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía.

- q) Copia del plano de Macrolocalización de las localidades de Arroyo Chichihua, Chalchijapa, Escolapa, La Fortaleza, San Francisco la Paz, y de los Núcleos Rurales de Santa Inés y Tierra Blanca, en el cual se puede observar que dichos centro de población colindan con la entidad federativa de Veracruz, tal como lo prevé el artículo 20 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

- r) Censo General de Población de la localidades de Arroyo Chichihua, Chalchijapa, Escolapa, La Fortaleza, San Francisco la Paz, y de los Núcleos Rurales de Santa Inés y Tierra Blanca, los cuales refieren los siguientes números: 890 habitantes, 910 habitantes, 934 habitantes, 548 habitantes, 645 habitantes, 1003 habitantes, y 1034, respectivamente, con la finalidad de acreditar el número de habitantes que contiene cada centro de población.

SEGUNDO. Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/253/2014, del índice de los asuntos turnados a la Comisión



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; recibidos el ocho de septiembre de dos mil catorce, por personal de la Comisión Permanente de Gobernación.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los Artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 17, 18, 19, 20 y 20 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXIV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por el promovente consiste principalmente, en que el Honorable Congreso del Estado emita la declaratoria de denominación política de congregación y elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía, para las localidades de Arroyo Chichihua, Chalchijapa, Escolapa, La Fortaleza, San Francisco la Paz, y los Núcleos Rurales de Santa Inés y Tierra Blanca pertenecientes al Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, así mismo solicitó que se otorgue la dispensa prevista por el artículo 20 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado DE Oaxaca, específicamente respecto del número de habitantes, ya que la mayoría de las citadas localidades, colindan con la entidad federativa del estado de Veracruz, y todas son de origen indígena de la etnia Zoque.

En este sentido, las disposiciones que regulan el procedimiento, trámite y resolución de las solicitudes para el otorgamiento de las denominaciones políticas y elevaciones de categoría administrativa, están reguladas por los numerales 15, 17, 18, 19, 20 y 20 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen:

"ARTÍCULO 15.- *Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios*



públicos, podrán tener las siguientes denominaciones, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:

- a) NÚCLEO RURAL: Al centro de población que cuente por lo menos con quinientos habitantes;*
- b) CONGREGACIÓN: Al centro de población que cuenten por lo menos con cinco mil habitantes;*
- c) RANCHERIA: Al centro de población que tenga censo no menor de diez mil habitantes, edificios para las autoridades del lugar, panteón y escuelas de enseñanza primaria;*
- d) PUEBLO: Al centro de población que tenga, censo no menor de quince mil habitantes, los servicios públicos más indispensables, edificios para las autoridades del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza primaria y media básica;*
- e) VILLA: Al centro de población que tenga, censo no menor de dieciocho mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de material similar, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital, mercado, cárcel y panteón, escuelas de enseñanza primaria, media básica y media superior; y*
- f) CIUDAD: Al centro de población que tenga: Censo no menor de veinte mil habitantes; servicios públicos: servicios médicos y de policía; calles pavimentadas o de material similar; edificios adecuados para las oficinas municipales, hospital; mercado; rastro; cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; hoteles y planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, media básica, media superior y superior.*

"ARTÍCULO 17.- *Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:*

- I.- Agencia Municipal: Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes; y*
- II.- Agencia de Policía: Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.*

ARTÍCULO 18.- *Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de*



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 19.- *Para cambiar la denominación a un centro de población de un municipio será necesario:*

- I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;*
- II.- Que exista declaración del Ayuntamiento de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y*
- III.- Que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley.*

ARTÍCULO 20.- *El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:*

- I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;*
- II.- Que el centro de población de que se trata tenga el número de habitantes requeridos por la ley; y*
- III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

ARTÍCULO 20 TER.- *El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá otorgar las denominaciones políticas y/o categorías administrativas a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.*

Asimismo, las atribuciones del Ayuntamiento, las establece el artículo 43 de la Ley Orgánica en cita el cual dispone:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

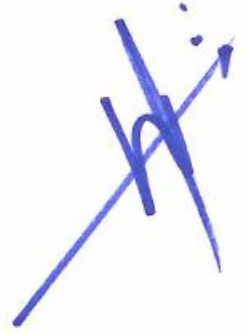


ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

*III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio."*

De los preceptos legales citados, sustancialmente se advierte que:

- a) Son denominaciones de los centros de población reconocidos por la Ley Orgánica Municipal en vigor, entre otros, la Congregación.
- b) Son categorías administrativas de los centros de población reconocidos por la Ley Orgánica Municipal en vigor, entre otro, la Agencia de Policía.
- c) Para tramitar la aprobación de denominación política de Congregación y elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía, se requiere la solicitud por escrito del Ayuntamiento al Congreso del Estado, acreditando dichas circunstancias con el acta de cabildo correspondiente.
- d) Corresponde al Congreso del Estado la aprobación de la denominación y elevación de categoría administrativa a ostentar



por el centro de población interesado, previa declaración que para tal efecto efectúe el Ayuntamiento del municipio al cual se encuentre circunscrito.

- e) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y aprobar la denominación y elevación de categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal.
- f) El Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá otorgar las denominaciones políticas y/o categorías administrativas a que se refieren los artículo 15 y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, dispensando los requisitos previstos en dichos preceptos, a los centros de población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas, entre otros requisitos, el de número de habitantes, agregando que el Municipio de Santa María Chimalapa es de origen indígena de la etnia Zoque.

En ese orden de ideas, con base en las constancias que integran el presente expediente, esta Comisión tiene por acreditados los requisitos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

Para acreditar la autorización del Ayuntamiento respecto de la denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía, en primer término se aprecian los oficios de solicitud por parte de los representantes de las localidades de Arroyo Chichihua, Chalchijapa, Escolapa, La Fortaleza, San Francisco la Paz, y de los Núcleos Rurales de Santa Inés y Tierra Blanca, las actas de asamblea celebradas con fecha ocho de junio de dos mil catorce, el acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha catorce de julio de dos mil catorce, celebrada en el Honorable Ayuntamiento de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, mediante la cual se analizó y aprobó la denominación política de Congregación y la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a las localidades de Arroyo Chichihua, Chalchijapa, Escolapa, La Fortaleza, San Francisco la Paz, y a los Núcleos Rurales de Santa Inés y Tierra Blanca, así mismo se acordó solicitar la dispensa prevista por el artículo 20 TER de la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado, específicamente respecto al requisito en cuanto al número de habitantes que debe tener cada centro de población, ya que dichos centro de población colindan con la entidad federativa del estado de Veracruz y son de origen indígena de la etnia zoque y la intervención del Congreso para que emitiera la declaración correspondiente respecto de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

la denominación política de Congregación y la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía para dichos centros de población, para que, a través de dichas denominaciones y elevación de categoría administrativa posibiliten a las localidades el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.

El Presidente Municipal de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, mediante oficio número 218/2014, fechado el veintiocho de agosto de dos mil catorce, solicitó a la Presidencia de la Comisión Permanente de Gobernación, la declaración de denominación política de Congregación y elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía para diversas localidades las cuales se enuncian a continuación: Arroyo Chichihua, Chalchijapa, Escolapa, La Fortaleza, San Francisco la Paz, y los Núcleos Rurales de Santa Inés y Tierra Blanca, señalando que en sesión de cabildo se analizó y acordó que no existe ningún inconveniente para el trámite correspondiente y que solicita la dispensa que prevé el artículo 20 TER de la Ley Orgánica Municipal de nuestro estado, específicamente en cuanto al requisito del número de habitantes ya que dichos centros de población colinda con la entidad federativa del estado de Veracruz y son de origen indígena de la etnia zoque; acompañando, para tal efecto, el acta de sesión de cabildo municipal en la cual se propuso analizar y se aprobó, por unanimidad de sus



integrantes, la autorización para la denominación política de Congregación y elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía para las citadas localidades.

Con todo lo anterior, se acredita plenamente la solicitud efectuada por los representantes de las localidades de Arroyo Chichihua, Chalchijapa, Escolapa, La Fortaleza, San Francisco la Paz, y los Núcleos Rurales de Santa Inés y Tierra Blanca, al Ayuntamiento de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca y la aprobación de su Cabildo para la declaración de la denominación política de Congregación y la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a dichos centros de población, tal como lo establecen los artículos 18, 20 TER y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En relación a lo dispuesto por los artículos 15 inciso b) y 17 fracción I de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, referente al número de habitantes necesarios para la denominación política de Congregación y la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía para las localidades de Arroyo Chichihua, Chalchijapa, Escolapa, La Fortaleza, San Francisco la Paz, y los Núcleos Rurales de Santa Inés y Tierra Blanca y considerando las constancias que se enunciaron en la fracción I incisos a), b), d), f), h), j), l), n), p) y r) del capítulo de antecedentes del presente expediente, en relación con el artículo 20 TER de la multicitada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, respecto a la dispensa en cuanto alguno de los requisitos previstos por los artículos mencionados al inicio de este párrafo, tratándose de los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas y sean de origen indígena, en el caso que nos ocupa las localidades de Chalchijapa, La Fortaleza y San Francisco La Paz, colindan con la entidad federativa del estado de Veracruz, tal como se acredita con la documental enumerada en el inciso q) del capítulo de antecedentes del presente dictamen, aunado a las necesidades prioritarias y esfuerzos de dichos centros de población para su desarrollo, esta Comisión Permanente de Gobernación, con las facultades y atribuciones que le confieren los instrumentos legales aplicables, en el ánimo de coadyuvar para que se atienda el alto grado de marginación y el rezago existente en dicha localidad en cuanto a servicios necesarios que garanticen a sus habitantes calidad de vida, considera pertinente obviar el requisito del número de habitantes, toda vez que es legítimo el reclamo de la denominación política de Congregación y la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía con miras de acceder a programas federales, estatales y municipales en aras de alcanzar el desarrollo de la comunidad.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Gobernación considera que se acreditan fehacientemente los requisitos previstos en los artículos 15, 17,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

18, 19, 20 y 20 TER, en relación con el artículo 43 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y en consecuencia, resulta procedente que esta Soberanía apruebe la denominación política de Congregación y la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de las localidades de Arroyo Chichihua, Chalchijapa, Escolapa, La Fortaleza, San Francisco la Paz, y los Núcleos Rurales de Santa Inés y Tierra Blanca del Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 17, 18, 19, 20 y 20 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 44 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 17, 18, 19, 20 y 20 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estima procedente declarar la denominación política de Congregación y la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a las localidades de Arroyo Chichihua, Chalchijapa, Escolapa, La Fortaleza, San Francisco la Paz, y los Núcleos Rurales de Santa Inés y Tierra Blanca, pertenecientes al Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por dicho Ayuntamiento, y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 17, 18, 19. 20 y 20 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

denominación política de Congregación y la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a las localidades de Arroyo Chichihua, Chalchijapa, Escolapa, La Fortaleza, San Francisco la Paz, y los Núcleos Rurales de Santa Inés y Tierra Blanca, pertenecientes al Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por dicho Ayuntamiento y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

DISTRITO DE JUCHITÁN

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
-----------------------------	----------------------------------	-------------------------------------

15.- SANTA MARÍA CHIMALAPA		
---------------------------------------	--	--



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

.....

Santa Inés	Congregación	Agencia de Policía
Tierra Blanca	Congregación	Agencia de Policía
Arroyo Chichihua	Congregación	Agencia de Policía
Chalchijapa	Congregación	Agencia de Policía
Escolapa	Congregación	Agencia de Policía
La Fortaleza	Congregación	Agencia de Policía
San Francisco La Paz	Congregación	Agencia de Policía

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veintiocho de abril de dos mil quince.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA

DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO
VERA VIDAL